

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución número 131-0135 fechada el 16 de febrero de 2012, esta Corporación **OTORGO** una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN EUSEBIO-ELROBLE, ALDANA, LAS LAJAS, EL CARMELO**, identificada con NIT 830.511.740-6, a través de su representante legal el señor **NESTOR ANTONIO QUINTERO QUINTERO**, en un caudal total de 2.223 L/s distribuidos así: 0.926 L/s para uso Doméstico (sector residencial), 0.140 L/s para uso Pecuario y 1.157 L/s para Riego, en beneficio del acueducto que abastece las veredas San Eusebio, El Roble, Aldana, Las Lajas, El Carmelo del municipio de El Santuario. Caudal derivado actualmente de la fuente San Eusebio ubicada en predio del señor Octavio Gómez.

2-Consultada la base de datos de la Corporación denominada "Connector", se pudo evidenciar en el expediente N° **05.697.02.12989**, donde consta el otorgamiento del permiso de vertimientos por un término de 10 años, este se encuentra sin vigencia y allí no se encontró solicitud de renovación alguna por parte del beneficiario, dentro del término legal para ello.

3-Mediante comunicación interna CI-02022-2022 del 25 de noviembre del año 2022, se ordena el archivo definitivo del expediente bajo la siguiente observación:

(...) "Dicho expediente se procede a archivar debido a que se encuentra vencido en permiso de Concesión de Aguas Superficiales."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que no hubo solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales y revisadas las bases de datos de La Corporación, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **05.697.02.12989**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número **05.697.02.12989**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL SAN EUSEBIO-ELROBLE, ALDANA, LAS LAJAS, EL CARMELO**, identificada con NIT 830.511.740-6, a través de su representante legal el señor **NESTOR ANTONIO QUINTERO QUINTERO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.697.02.12989

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 29/11/2022

Asunto: Concesión - Archivo de Expediente.